

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00346 Ejecutivo de JAVIER GASCA SAPUY contra CARLOS ANDRES CUBILLOS ESTRELLA

Visto el anterior escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el demandante y coadyuvado por el demandado, en el que se solicita: (i) se oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se verifique la existencia de los depósitos judiciales, se haga la conversión y fraccionamiento de los mismos; (ii) Se de por terminado el presente asunto por pago total de la obligación; (iii) se haga entrega de los dineros según corresponda a cada una de las partes; (iv) se elaboren los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares; (v) que no se condene en costas y (v) que se desglosen los título en favor del demandado y se archiven las diligencias.

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **JAVIER GASCA SAPUY** en contra de **CARLOS ANDRES CUBILLOS ESTRELLA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a favor y costa de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que obren dentro del proceso de la referencia, en la suma de \$6.000.000 M/cte., a favor de la parte demandante y, el saldo a quien le fue retenido. Por la secretaría del despacho elabórense las ordenes ante el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese en forma definitiva el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.067 Hoy primero (1) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96bcb3b89e96736530ea735455e2541916000aae36c1ca52b5970df69850666a

Documento generado en 31/08/2021 07:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>